JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00693** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble que adeuda las cuotas de administración, a efectos de establecer que a la fecha ADRIANA PARADA SUAREZ funge como propietaria. El mismo, debe tener una expedición no mayor a treinta días.

2° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta N° 012022 del 31 de mayor de 2022 el periodo por el cual se eligió a la señora Luz Aida Pineda Parada fue del 01 de abril de 2022 al 30 de marzo de 2023, y la fecha de expedición del certificado data del 27 de abril de 2022. Adicional a ello, la demanda se radicó el 02 de junio de 2023, es decir, con posterioridad a la fecha limite de nombramiento como administradora.

3° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

4° En la pretensión 10 existe incongruencia con el certificado de deuda, comoquiera que indica que solicita se libre mandamiento de pago por cuotas ordinarias y extraordinarias, sin embargo, al revisar el certificado de deuda se observó que son cuotas ordinarias, extraordinarias y áreas comunes.

5° En la pretensión 25 solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando, sin embargo al revisar el certificado de deuda el administrador no solicitó dichas cuotas.

6° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA UNO AFIDRO- PH. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

8° Dese cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 hoy, 12 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.